Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00423-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADA: José Alejandro Téllez Quintero

Teniendo en cuenta que, en providencia del 13 de mayo de 2021, el Despacho omitió limitar la medida cautelar, de conformidad con las disposiciones del artículo 287 *ibidem*, se adiciona la aludida providencia, en el sentido de indicar que:

Se limita la medida en la suma de $ 84.000.000.

En lo demás el referido auto permanecerá incólume.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6192d8922b9624e639b18ea9d8327967ffe74d989d4fc6eee72a7b0f73603c**
Documento generado en 10/12/2021 01:24:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00439-00

PROCESO: Verbal – Incumplimiento de Contrato
DEMANDANTE: Pedro Joaquín Moya Carranza
DEMANDADO: Conjunto Residencial Las Fuentes del Salitre P.H.

En virtud del informe secretarial y de los documentos que anteceden, se dispone:

Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto contra el auto calendado 05 de noviembre de 2021, que decidió la reposición presentada con el auto de fecha 04 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el inc. 4 del art. 318 del C. G. del P.

Adviértase que, no contiene puntos nuevos sobre los que el Despacho deba pronunciarse, esta exponiendo los mismos argumentos del escrito presentado anteriormente, y que fue rechazado por cuanto la providencia, no es susceptible de ningún recurso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87e79914c39eb50bcfe693d35b0e664a6c9011f2a0ac316aecfa6b9c54fcf6e**
Documento generado en 10/12/2021 01:24:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-000461-00

Clase de Proceso: Verbal de Cumplimiento de Contrato
Demandante: José Mauricio Suarez Chaparro
Demandada: Gloria Isabel Beltrán Cantor

En virtud del informe secretarial y de los escritos que anteceden, se dispone:

De las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la parte demandada, por secretaria córrase traslado de conformidad con el art. 370 del C. G. del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fba07d4f20627d7caef168876800fc3c39952b21c37bba030db0bfe8700fbe1**
Documento generado en 09/12/2021 04:51:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-000461-00

Clase de Proceso: Demanda de Reconvención Verbal
Demandante: Gloria Isabel Beltrán Cantor
Demandado: José Mauricio Suarez Chaparro

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda de reconvención de fecha 05 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. El Despacho,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de reconvención de Gloria Isabel Beltrán Cantor contra José Mauricio Suarez Chaparro.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afadc0121ef38e17e6775a1dfe68f404612b8941009eeeb18a845da4d70ac71**
Documento generado en 09/12/2021 04:51:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00489-00

Clase de proceso: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A.
Demandado: Hernán Morales Hernández

En virtud del informe secretarial que antecede, por secretaría líbrense los oficios ordenados en el auto calendado 01 de octubre de 2021 con respecto al levantamiento de las cautelas que se hayan decretado en el proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658062efc4290f1fd91710630c2e95e3b13f2aa92ed205523c72508cb64da4ca**

Documento generado en 10/12/2021 01:24:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00517-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: BBVA Colombia
Demandados: Uriel Mauricio García Ortiz y Laura Gihomara Delgado González

En virtud del informe secretarial y del oficio emitido por entidad financiera, el Despacho dispone:

Agréguese en autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por el Banco Davivienda con respecto a la cautela solicitada.

De otra parte, en cuanto a los documentos aportados por el apoderado de la parte actora con respecto a la notificación de los demandados, Uriel Mauricio García Ortiz y Laura Gihomara Delgado González, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados fueron notificados mediante aviso. Quienes a la fecha se encuentran dentro del termino legal para contestar la demanda o presentar medios exceptivos.

En virtud de lo anterior téngase en cuenta que el término con el que cuentan los demandados, el cual es de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, se encuentra corriendo. Por secretaría contabilícese el término.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aad1dc133ce792c49645a81722461e652b85cf140039bab9fbf85eb469b2d0d**
Documento generado en 10/12/2021 01:24:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Prueba Extraprocesal**
RADICADO: **110014003010-2021-00524-00**
DEMANDANTE: **Alquilautos Bogotá.**
DEMANDADO: **Nicolas Alberto Gómez Elvir.**

En atención a la solicitud que antecede por el convocado, por secretaria realice la notificación personal del auto del 29 de junio del corriente año mediante el cual se admitió la prueba extraprocesal y el auto data 4 de octubre de la anualidad que fijó nueva fecha para la diligencia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e7a6307938537f8e44d1a6fd8afee9ba0cd6f81570043f5791fdfddb9c48f7**
Documento generado en 10/12/2021 01:24:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00556-00**
DEMANDANTE: **AECSA.**
DEMANDADO: **Jaidith Stelly Vara Oviedo.**

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98a5bf6c776763f44541e5b047fbc2aea244bc0c76b811696da58f2f5bb9091**
Documento generado en 10/12/2021 01:24:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00588-00**
DEMANDANTE: **Banco de Occidente S.A.**
DEMANDADO: **Cristhian Duqueiro Hernandez.**

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente ejecución por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciese.

TERCERO: Con desglose, hágase entrega de todos los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

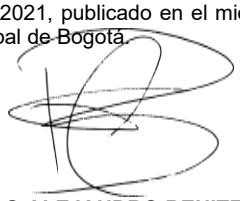

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d66ee27f466bd3eed274b8b3edb7524ab6ce7300958ca6446c4e9621317b46**
Documento generado en 10/12/2021 01:24:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00598-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **Ciro Eduardo Jiménez Montenegro.**

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

El demandado **Ciro Eduardo Jiménez Montenegro** fue notificado de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia el envío de la orden de apremio, junto con el traslado respectivo, como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada del demandado, esto es, e_1exito@hotmail.com, la cual cuenta con acuse de recibo del 14 de julio de 2021 y dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de **Ciro Eduardo Jiménez Montenegro**,

por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré base de la ejecución.

1. *La suma de $33.333.341, por concepto de capital contenido en el referido título.*

2. *Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

3. *Las siguientes cuotas de capital en mora vencidas y no pagadas, contenidas en el referido título:*

Fecha de vencimiento	***Valor de la cuota***
28/01/2021	*$ 1.887.214,00*
28/02/2021	*$ 2.222.222,00*
28/03/2021	*$ 2.222.222,00*
28/04/2021	*$ 2.222.222,00*
28/05/2021	*$ 2.222.222,00*
	$ 10.776.102,00

4. *Por la suma de $ 1.417.632 por los intereses de plazo sobre el capital mencionado causados y no pagados hasta la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa de interés pactado legal sin exceder la máxima establecida por la Superintendencia Financiera.*

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de $ 600.000., por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

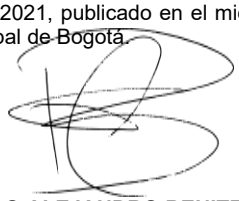

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7204970d52b759661706349681e15820536e1a8213bc005dc70dc5f170b82149

Documento generado en 10/12/2021 01:24:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00599-00
Clase de Proceso: Solicitud Aprehensión Garantía Mobiliaria
Solicitante: Moviaval S.A.S
Deudora: Yuliana Duque Valencia.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte solicitante, en el escrito que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminada la solicitud de entrega directa instaurada por **Moviaval S.A.S** en contra de **Blanca Flor Bastidas de Romero** de conformidad con los postulados del artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, y los mismos entréguese a la parte actora.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f8e11080a7f7df79eb7d88757a7b839f3c2f7c74ce440ceeb8f4cf9936d46a**
Documento generado en 10/12/2021 01:24:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00601-00
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Eduardo González López

Para todos los efectos procesales pertinentes, se agrega al paginario la citación para notificación personal del demando, Eduardo González López, positiva.

Sin perjuicio de lo anterior, y previo a continuar con el decurso procesal, se requiere al extremo demandante para que notifique al demandado de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección que se remitió la citación para notificación personal.

Para tal efecto, se le concede el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fbb22f312285ca3cc3839611f2bedfa00602c7e3446cf684cfe43f589f1937fd
Documento generado en 10/12/2021 01:24:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00612-00**
DEMANDANTE: **Inversiones Guerrero Serrano S.A.S.**
DEMANDADO: **AEXPRESS S.A.S.**

En atención a la solicitud que precede por la parte actora y en aras de evitar futuras nulidades, así como garantizar el debido proceso se insta al demandante a notificar en debida forma a la parte demandada.

Así las cosas, el despacho se abstiene de tener en cuenta las gestiones de notificación que anteceden, como quiera que, no obra dentro de la notificación aportada la confirmación de recibido del correo electrónico.

Por lo anterior, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Para tal efecto, se le concede el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e82e53e0859792be0ab376be968a897c9bfdc360399694a106f22771d309d67e
Documento generado en 10/12/2021 01:24:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo para hacer efectiva la garantía real**
RADICADO: **110014003010-2021-00624-00**
DEMANDANTE: **Banco Davivienda S.A.**
DEMANDADO: **Héctor Arnulfo Herrera Gutiérrez.**

En atención al informe secretarial que antecede y a la notificación allegada de que trata el artículo 291 del C.G. del P, el Despacho dispone:

1. Abstenerse de tener en cuenta las gestiones de notificación que anteceden, como quiera que, según prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia **respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (…)". (subraya y negrilla fuera del texto original)

De manera que, dicha norma se instituyó para los casos en que se realice la notificación personal de manera electrónica, por lo que, si la parte demandante ignora el canal digital de enteramiento de la pasiva o quiere hacerlo en su nomenclatura física, deberá proseguir de la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **(citatorio y aviso)** acreditando el recibido de la comunicación acompañada de la providencia a notificar, la demanda y los anexos.

Por otro lado, obsérvese que la parte actora no ha consumado la notificación a la parte pasiva en debida forma, ni las medidas cautelares,BUYJH por lo tanto, el Despacho la requiere para que proceda a realizar dicha carga, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f993bdac6d17431fc3f9c4ce48fa36ec3bf6cae7d2a3c8cdc2c52611c36b44**
Documento generado en 10/12/2021 01:24:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00645-00
Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Alejandro Enrique Lobo Sagre

En virtud del informe secretarial que antecede, atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 10 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que:

El demandado en el asunto de la referencia es: ALEJANDRO ENRIQUE LOBO SAGRE, y no como quedo indicado en el auto anterior.

En lo demás el referido auto permanecerá incólume.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400a110cbca1061b9bc942a29392010382c47a64ebb1721a0ba37a7cb5c4cffc**
Documento generado en 10/12/2021 01:24:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00657-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado: Jhon Deivis Mora

En atención al informe secretarial y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05eb124235ba7386a917096fd2de367270537052c29216237d8734e2c112ab2a**

Documento generado en 10/12/2021 01:24:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00659-00
Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular
Demandado: Jovani Martínez Mayorga

En virtud del informe secretarial que antecede, a fin de continuar con el trámite procesal, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, impulse el trámite procesal realizando la notificación de los demandados, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

De otra parte, agréguese en autos y póngase en conocimiento las respuestas emitidas por las entidades financieras.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,
La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81570f7bfbe6c9321758382d339af0e737ca1374349670a4159d424a0cc7025**
Documento generado en 10/12/2021 01:24:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00672-00**
DEMANDANTE: **RCI Colombia Compañía de Financiamiento.**
DEMANDADO: **Yenny Paola Giraldo Espinosa.**

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede por la parte actora, se observa que hubo pago parcial de la obligación con prorroga de plazo referente a la presente solicitud de aprehensión y entrega, por lo que, solicitan dar por terminado el presente trámite.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013 en armonía con el Decreto 1535 de 2015, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago parcial de la obligación con prorroga de plazo objeto de este trámite.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de captura del vehículo identificado con placas DWP617. Ofíciese. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega de los mismos a la parte actora

TERCERO: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción al acreedor solicitante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f920c84b3df14acab1adced4a4e017e4cf61b9c6dbe7b9e73127433c0768ebf**
Documento generado en 10/12/2021 01:24:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00674-00**
DEMANDANTE: **Banco Finandina S.A.**
DEMANDADO: **Juan Manuel Grosso Vargas**

En atención a la documental que antecede, el despacho dispone:

1. Abstenerse de tener en cuenta las gestiones de notificación que anteceden, como quiera que, según prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia **respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (…)". (subraya y negrilla fuera del texto original)

De manera que, dicha norma se instituyó para los casos en que se realice la notificación personal de manera electrónica, por lo que, si la parte demandante ignora el canal digital de enteramiento de la pasiva o quiere hacerlo en su **nomenclatura física**, **deberá proseguir de la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citatorio y aviso)** acreditando el recibido de la comunicación acompañada de la providencia a notificar, la demanda y los anexos.

Sin perjuicio de lo anterior, se concede a la activa el perentorio término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito, a efectos de que realice el entereamiento de la pasiva, conforme lo anotado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y

CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ba21ad239ed1ff3d574ea90c21a35a628394fb0ac940d2331bb263b3543142**

Documento generado en 10/12/2021 01:24:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00675-00
Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Ana Deicy Herrera Padilla

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la terminación del proceso de la referencia, se requiere a la apoderada para que acredite la facultad de recibir de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45473d5f748f105a619cffa15cd6e56a43bfcf46e54027fb05558b89c5142ead**
Documento generado en 10/12/2021 01:24:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00684-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **Alba Roció Arenas Acero.**

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

La demandada **Alba Rocío Arenas Acero** fue notificada de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia el envío de la orden de apremio, junto con el traslado respectivo, como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada de la demandada, esto es, rociofelizz@yahoo.com, la cual cuenta con acuse de recibo del 21 de septiembre de 2021 y dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de **Alba Roció Arenas Acero**, por las

siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré base de la ejecución.

1. *La suma de $116.944.623,oo, por concepto de capital insoluto de la obligación de incorporada en el referido título.*

2. *Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de $900.000,oo mcte, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f9b117a81af8725bebf19d28beb34904611c1c453120f83cd6e640a6fb57acc
Documento generado en 09/12/2021 04:51:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00684-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **Alba Roció Arenas Acero.**

Respecto de la solicitud de medidas cautelares el demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de septiembre de 2021.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68674fcd042e93e233cfff2c6bd1ab0235294a5e8648bfe66a9ddba28a3b03e6**
Documento generado en 09/12/2021 04:51:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00690-00**
DEMANDANTE: **GM Financial Colombia S.A.**
DEMANDADO: **Bertha Patricia Beltrán Suarez.**

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede, se observa que ya se cumplió con el objeto de la presente solicitud de aprehensión y entrega, por lo tanto, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013 en armonía con el Decreto 1535 de 2015, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente asunto por cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de captura del vehículo identificado con placas GIL-656. Ofíciese. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega de los mismos a la parte actora.

TERCERO: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción al acreedor solicitante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

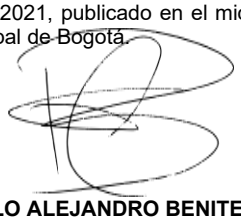

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

MP

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c15059f78afb6116fceccca08196764b02ca2d1f37ce3a945fc109c29f71bb**
Documento generado en 10/12/2021 01:24:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00705-00
Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero – Cánones de Arrendamiento
Demandantes: Héctor German Martínez Prieto y Clara Lucia Martínez P.
Demandados: José Daniel Jiménez Aponte y José Benitez Jiménez Aponte

En virtud el informe secretarial que antecede, a fin de continuar con el trámite procesal, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, impulse el trámite procesal realizando la notificación de los demandados, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

De otra parte, agréguese en autos y póngase en conocimiento las respuestas emitidas por las entidades financieras.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7565b686ade1ff0dc95dda41b0552b41f1fa407c05d123cd67dff2888c6d3293**
Documento generado en 10/12/2021 01:24:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00713-00
Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: RCI Colombia Compañía De Financiamiento
Deudor: José Miller Obando Sierra

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte solicitante, en el escrito que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminada la solicitud de entrega directa instaurada por **RCI Colombia Compañía De Financiamiento** en contra de **José Miller Obando Sierra** de conformidad con los postulados del artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, y los mismos entréguese a la parte actora.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f03ba1481028c89a8b5177b3a15ba6d3b535775c90a8fc80847fa4ee7c50e3b
Documento generado en 10/12/2021 01:24:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00721-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Edward Alberto López Benavides

Examinado con detenimiento el plenario, advierte el Despacho que en el presente asunto se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que cita: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación",* pues se observa que, el inciso tercero del auto calendado 05 de noviembre de 2021 no se ajusta a la realidad procesal del presente asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro de las presentes diligencias no se observa desinterés, ni desidia, por parte de la actora para surtir los trámites de la notificación del demandado. Adviértase que en el plenario obra que envío correo al demandado el 21 de octubre, es decir días anteriores al auto proferido donde se le concede el perentorio término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

En consecuencia, se deja sin ningún valor ni efecto jurídico el inciso tercero del auto calendado 05 de noviembre de 2021.

Ahora bien, por sustracción de materia no se estudiará el recurso de reposición instaurado por la parte actora.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y

CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556a250e5ccb39faaf25792a6f0a6e77e5839bc1203f78ef5fd0ac11225ec19d**
Documento generado en 10/12/2021 01:24:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00721-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Edward Alberto López Benavides

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se requiere al apoderado de la entidad actora para que aporte el acuse de recibo del correo remitido al demandado. Adviértase que, si bien aportó el correo enviado al demandado junto con los anexos, no se observa dentro del mismo la fecha de acuse de recibo, la fecha de apertura del correo, por lo que no se puede inferir el día que el demandado abrió el correo. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020). Por lo anteriormente expuesto se requiere que aporte la confirmación del recibo del correo electrónico.

Si no fuere posible lo anterior, se le solicita al apoderado realizar nuevamente la notificación, utilizando los sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico de conformidad con lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 806 de 2020 en el que reza "*ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."

La norma anteriormente trascrita nos muestra que para los fines de la notificación personal a través de correo electrónico, se deben utilizar sistemas de confirmación, es decir, es muy importante confirmar que quien recibe el correo le dio apertura a este, para así poder contar con la confirmación efectiva y no incurrir en la violación del debido proceso y el derecho de defensa, evitando con ello una nulidad que tenga que ser declarada posteriormente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1e2835f347145077c67464b3aed54024a62e1431f16e7dd31099765de4fc05**
Documento generado en 10/12/2021 01:24:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO:	**Ejecutivo para hacer efectiva la Garantía Real**
RADICADO:	**110014003010-2021-00748-00**
DEMANDANTE:	**Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**
DEMANDADO:	**Sandra Milena González Castellanos.**

En atención a la documental que antecede, agréguese a las diligencias el trámite de notificación de la parte pasiva, pues, la demandada **Sandra Milena González Castellanos** fue notificada de la forma dispuesta por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, pues se evidencia el envío de la orden de apremio, junto con el traslado respectivo, a la dirección física reportada de la demandada, esto es, calle 77 A sur No. 14-53 Int. 2 urbanización Marichuela , la cual cuenta con certificado de entrega citatorio del 14 de septiembre de 2021 *"la persona a notificar si reside en esta dirección"* y aviso del 4 de noviembre de 2021 *"la persona a notificar si reside en esta dirección"*, y dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur, mediante la cual anexa nota devolutiva por falta de pago de derechos de registro.

Por otro lado, obsérvese que la parte actora no ha consumado el trámite de las medidas cautelares, por lo tanto, el Despacho la requiere para que proceda a realizar dicha carga, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7913adc6b5a239b1d28ee7096c1baa9602c8dd0245d38f9419012b43cf50e2**

Documento generado en 10/12/2021 01:24:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2021-00750-00**
DEMANDANTE: **ITAÚ Corpbanca Colombia S.A.**
DEMANDADO: **Álvaro Pardo Barrera.**

Téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar que el demandado Álvaro Pardo Barrera, durante el término concedido, presentó excepciones de mérito.

Así las cosas, se corre traslado de las excepciones de mérito, al extremo actor de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso,

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311bbc320eb26d30d95ad012047fecc09f6b9e2fec23d28b882c1c26f2240e76**
Documento generado en 09/12/2021 04:51:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2021-00762-00**
DEMANDANTE: **Vigilancia González Sánchez LTDA. - VIGONSA**
DEMANDADO: **Julio Enrique Suarez Rojas.**

Téngase de presente y acéptese, para los efectos legales a que haya lugar, el acuerdo de transacción suscrito entre las partes.

Por lo anterior, y toda vez que la documental aportada cumple con los parámetros establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por transacción entre las partes.

SEGUNDO: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción a la parte demandada.

TERCERO: Se decreta el levantamiento de embargo y secuestro de las medidas decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciese en tal sentido y hágase entrega de los respectivos oficios a la apoderada de la parte demandante clausula 4 acuerdo de transacción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9a5b44b4c087f1b023ec8a36cb5c7cb085b2cc7a8767ca24bb444233e326780
Documento generado en 10/12/2021 01:24:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00763-00
Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Hernando Huérfano Cadena

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 13 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que:

Se decreta el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 366-40587 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar del departamento del Tolima, denunciado como propiedad del demandado. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, conforme al numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso. Y no como se indico allí.

En lo demás el referido auto permanecerá incólume.

De otra parte, en virtud de escrito presentado por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se decreta el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse, de propiedad del aquí demandado Hernando Huérfano Cadena, dentro del proceso con número de radicado 2020-00379, que cursa en el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá.

En consecuencia, por secretaría líbrese oficio con destino al Juzgado anteriormente mencionado.

Limítese la anterior medida a la suma de $99.220.000.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e253f1339395648803283b95d892a437c210d90525ed7eb1a2e93f03b40293bf**
Documento generado en 10/12/2021 01:24:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00763-00
Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Hernando Huérfano Cadena

En atención al informe secretarial y a los documentos aportados por el apoderado de la parte actora en cuanto a la notificación del demandado, Hernando Huérfano Cadena, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado fue notificado mediante aviso. Quien a la fecha se encuentra dentro del termino legal para contestar la demanda o presentar medios exceptivos.

En virtud de lo anterior téngase en cuenta que el término con el que cuenta el demandado, el cual es de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, se encuentra corriendo. Por secretaría contabilícese el término.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9633a586170b798ce637657d4fbe1019d21ff4c37bc805f35e660fdf35a1a90**
Documento generado en 10/12/2021 01:24:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo para hacer efectiva la Garantía Real**
RADICADO: **110014003010-2021-00776-00**
DEMANDANTE: **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**
DEMANDADO: **Diego Andrés Aya Polo.**

En atención a la documental que antecede el Despacho dispone:

Como quiera que la pasiva del asunto no se encuentra notificada, se autoriza el retiro de la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

M

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc606018fcd8c038ce5029634ef008bb57b0bb9d448e0a5e86bbf1c03da64a74
Documento generado en 10/12/2021 01:24:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00777-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Juan Carlos Gómez Ramírez

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el demandado fue notificado de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en debida forma, quien en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado 20 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de **menor cuantía** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** y en contra de **JUAN CARLOS GÓMEZ RAMIREZ,** para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

"*PAGARÉ No. 207419350226*

> *1. $ 49.914.571,22, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.*
>
> *2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, desde el 09 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*"

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no canceló la obligación, ni formulo excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de $ 700.000., por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842472894b9af856e41da31f192b9354aea91a73e0d4e207306205213371adbe**

Documento generado en 10/12/2021 01:24:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2021-00782-00**
DEMANDANTE: **Banco Corpbanca Colombia S.A.**
DEMANDADO: **Janeth Rojas Rojas.**

El Despacho se abstiene de tener en cuenta las gestión de notificación que antecede, como quiera que, en las certificación expedida por la compañía de servicio postal, si bien se indicó que la notificación había sido recibida en el servidor de destino, lo cierto es que no se indicó la fecha de acuse de recibido y/o apertura del mensaje.

Conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, impulse el trámite procesal realizando las aludidas cargas procesales, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fef7d5d940c9a4660d4705c20b3e6319a477dd86634c47bf33c4ef91365e858**
Documento generado en 10/12/2021 01:24:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00783-00

Clase de proceso: Restitución de Inmueble arrendado
Demandante: Angela Bibiana Rendón Montes
Demandados: Samuel Vargas Santamaría y Marlen Olaya Castañeda

Subsanada en debida forma, dentro del término legal y como quiera que se reúnen las formalidades de ley, el juzgado dispone.

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por ANGELA BIBIANA RENDÓN MONTES, en contra de SAMUEL VARGAS SANTAMARÍA Y MARLEN OLAYA CASTAÑEDA.

SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal sumario, que prescribe el art. 390 y siguientes del Estatuto General del Proceso. La causal de incumplimiento del contrato de arrendamiento es mora en el canon.

TERCERO: CORRER traslado del libelo demandatorio a la parte demandada, por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto al extremo pasivo en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Adviértasele a los demandados que, para poder ser oídos en el presente asunto, deberán demostrar el pago de los cánones adeudados y se consigne de manera oportuna los que se causen mientras se desarrolla el proceso. (Artículo 384 Numeral 4 ejusdem).

SEXTO: Reconocer personería al abogado CAMILO ALEJANDRO ALVARADO GÓMEZ, como apoderado de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

SÉPTIMO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a60a0ad593205631aaafd63248304e82ef49ca5b39768dc8d87ff89151b48006
Documento generado en 10/12/2021 01:24:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2021-00808-00**
DEMANDANTE: **Banco de Bogotá S.A.**
DEMANDADO: **Comercializadora y Distribuidora JR S.A.S. y**

Agréguese a las diligencias y colóquese en conocimiento las respuestas de las entidades bancarias Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Finandina, Banco de Bogotá.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f50f61eaa6e6136fef13ecd2913f326f645b3c461c6b6e17f3c26d2d3426215**
Documento generado en 10/12/2021 01:24:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2021-00808-00**
DEMANDANTE: **Banco de Bogotá S.A.**
DEMANDADO: **Comercializadora y Distribuidora JR S.A.S. y**

Agréguese a las diligencias el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. con resultado negativo.

Por otro lado, se observa que se aportó una dirección física en el libelo de la demanda, por lo tanto, se requiere el Despacho la requiere para que proceda a realizar dicha carga, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ccc44dddf4676aad4906b4aee0f6e554725b94a02ca89454a2dbe6122725cbf
Documento generado en 10/12/2021 01:24:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00819-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandada: María Clara Uribe Dussan

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se requiere a la apoderada de la entidad actora para que aporte el acuse de recibo del correo remitido a la demandada. Adviértase que, si bien aportó el correo enviado a la demandada junto con los anexos, no se observa dentro del mismo la fecha de acuse de recibo, la fecha de apertura del correo, por lo que no se puede inferir el día que la demandada abrió el correo. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020). Por lo anteriormente expuesto se requiere que aporte la confirmación del recibo del correo electrónico.

Si no fuere posible lo anterior, se le solicita a la apoderada realizar nuevamente la notificación, utilizando los sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico de conformidad con lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto, se le concede el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96dd21e22ba076e2b586d1359826d1ebd29bf4c27c3913c159c4f93175c90cea**
Documento generado en 10/12/2021 01:24:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2021-00822-00**
DEMANDANTE: **Banco GNB Sudameris S.A.**
DEMANDADO: **Juan Carlos Olivero Tuesca.**

En consideración a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede y de conformidad con los postulados del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia calendada el 13 de septiembre de 2021.

En el sentido de indicar que el segundo apellido del demandado es Tuesca y no como allí se indicó.

En lo demás, permanezca incólume.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dcecfa258eb245f6c0780db14b7361f6191ec7c0e3728b47f9b0f420cc1ef741
Documento generado en 10/12/2021 01:24:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Pertenencia**
RADICADO: **110014003010-2021-00824-00**
DEMANDANTE: **Leonor Vanegas Jiménez.**
DEMANDADO: **Antony Cruz Useche y Alfonso Cruz Ruiz.**

En atención a la documental que antecede, el despacho dispone,

Conforme con el material fotográfico aportado por el extremo actor, sería del caso continuar con el trámite que merece el asunto; no obstante, se observa que la valla instalada en el inmueble objeto de este proceso no se encuentra ajustada a los presupuestos establecidos en los literal g) del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, es decir, no se identificó plenamente el bien a usucapir, situación que provocaría la configuración de la nulidad procesal reglada en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

Adviértase que, en dicha publicación no se identificó el predio, por su ubicación, cabida, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen. En tal sentido, y con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales se requiere a la parte actora para que realice nuevamente y en debida forma la publicación pertinente.

Para tal efecto, se le concede el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

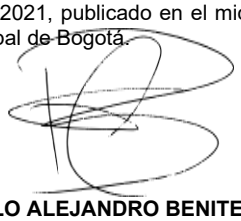

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

MP

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c89b0b3e41bd19c9f4214470e6e8fa9d9e24174a0275263ee16560dd0013ef20
Documento generado en 10/12/2021 01:24:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2021-00840-00**
DEMANDANTE: **Discovery Comunications Colombia LTDA.**
DEMANDADO: **Clínica de Obesidad y Envejecimiento S.A.**

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sociedad demandada se notificó de la orden de apremio proferida en su contra a través de su apoderado judicial, quien dentro del término legal presentó recurso de reposición en contra del mandamiento de pago objeto de este asunto.

En atención al poder allegado y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado Carlos Ismael Montaño Meneses apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

En la medida en que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, y ya se ha corrido el traslado respectivo de la censura formulada por el apoderado de la parte demandada, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto 1 de octubre de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y CONSIDERACIONES

1. Importa precisar que por auto del 1 de octubre de 2021 se dispuso a librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y en contra de la pasiva, al cumplir la demanda las exigencias de Ley.

2. El recurrente alegó la ausencia de los requisitos formales del título valor aquí ejecutado, bajo el argumento de que en la factura no se observa el nombre de quien las recibió, es decir no cuenta con la aceptación de la misma, de manera que, no puede ser calificada como título valor.

Adicionalmente, la factura base del recaudo no fue enviada a la entidad para el cobro, no puede predicarse una obligación clara, expresa y exigible. Por lo que solicitó la revocatoria del auto recurrido.

3. Inicialmente, debe decirse que las excepciones previas se consagraron como mecanismos de defensa enlistados de forma taxativa en la codificación adjetiva (ART. 100 del C.G.P), que contemplan defectos en el procedimiento y, por tanto, el demandado solicita que el proceso no continúe hasta que aquellos desaparezcan, sin que ello ataque el asunto de fondo, pues lo que pretenden es regularizar el proceso desde un principio y, así, impedir que con posterioridad lo sorprenda una nulidad o un fallo inhibitorio.

De igual manera, prevé el artículo 430 del Código General del Proceso que los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y seguidamente el 442 enseña que, los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

En este orden de ideas, sencillo resulta sustraer que, en su defensa previa, el ejecutado únicamente puede enrostrar los hechos que configuren excepciones previas y los defectos que presenten los requisitos formales del título ejecutivo, siempre y cuando sean formulados mediante recurso de reposición. Como pasa a resolverse.

3.1 Adentrándonos en el caso concreto, observa el Despacho que el inconforme no especificó qué título valor de los ejecutados carecía de los requisitos dispuestos por el artículo 774 del Código de Comercio, en concordancia con la Ley 1231 de 2008.

No obstante, basta con el examen de los cartulares para verificar que ninguno adolece de las irregularidades planteadas por el recurrente.

Al efecto, al referirnos el documento que sirve como base de la presente ejecución, y que es objeto de inconformismo, se trata de una factura de venta, en ese sentido, procederá el Despacho a analizar los elementos que componen ese tipo de títulos valores en particular, en especial, aquellos que no observó acatados el censor.

En este orden, el artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el 3º de la Ley 1231 de 2008 enseña que, *"La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas."

Seguidamente, el artículo 621 de esa norma dispone en su parte pertinente *"además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea."

Pues bien, frente al inconformismo de la pasiva, únicamente se analizarán los requisitos del citado artículo 774, pues no existió reparo alguno en contra de las demás exigencias.

En este orden de ideas, en cuanto a la *"fecha de vencimiento*" advierta el recurrente que cada una de las facturas adosadas para el cobro, en su parte superior central, cuenta con un espacio destinado para tales fines, en el que se impuso en cada documento un plazo cierto y determinado en el que venció cada obligación.

Ahora, entorno al recibido de los instrumentos, nótese que el numeral segundo del referenciado artículo 774 exige, para la convalidación de este requisito, dos ítems específicos i) la fecha de recibo de la factura; y ii) la indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. Es decir, además de la fecha de recepción que no puede faltar, se debe adicionar ya sea el nombre, la firma o la identificación de quien recibe el título valor.

En este orden, en cada una de las facturas base del recaudo, en sus anexos se observa que fue remitida por correo electrónico de la entidad accionada seguida de una conversación contigua respecto del inconformismo con la factura, acto que no fue negado por el recurrente, luego, sin mayores miramientos se observa acatado el requisito del recibido de la factura.

Por último, frente al estado del pago, basta con observar la cara frontal de la factura objeto de este proceso para verificar que el acreedor indicó específicamente el estado de pago de la obligación, donde afirmó si el deudor ha realizado abonos, el monto y fecha de estos.

De manera que advierte el juzgado que la facturas que se aportó con la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos-valores, al igual que las exigencias que para esta clase específica de instrumentos consagra el artículo 774 *ejúsdem* en concordancia con la Ley 1231 de 2008, así como

también del artículo 617 del Estatuto Tributario, por lo que, de conformidad con el artículo 793 de dicha norma, se tiene que los arribados documentos prestan mérito ejecutivo en los términos reglados en el artículo 422 del Estatuto Procedimental General.

Al amparo de las anteriores reflexiones, fuerza concluir que al cumplir los títulos valores con el lleno de sus requisitos, y al no haberse propuesto oposición valida que ponga en duda los principios de literalidad, incorporación y autonomía que se predican de estos instrumentos, resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado, tal como se hizo, motivo por el cual, el Despacho se mantiene en la posición adoptada en el auto objeto de censura, y en tal sentido permanecerá incólume esa providencia.

Así las cosas, no se revocará la orden de apremio, puesto que se libró observando las exigencias previstas por los artículos 82 y ss, 422 del C. G. del P. y las normas mercantiles que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 1 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Conforme lo prevé el inciso 4° del artículo 118 del Código General del Proceso, Secretaría contabilice el término otorgado mediante el auto objeto de censura a la recurrente.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Carlos Ismael Montaño Meneses, para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

MP

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057cc89479083a59db70e7e8c42ae63620ed5034633ed717198d093b812fb43c**

Documento generado en 10/12/2021 01:24:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00851-00

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Rubén Darío Aragón Vásquez.

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el demandado fue notificado de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en debida forma, quien en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado 01 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de **menor cuantía** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** y en contra de **RUBEN DARIO ARAGON VASQUEZ,** para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

"*PAGARÉ No. 4938130137740662*

1 $ 5.810.301, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. $ 107.547, por concepto de intereses de plazo generados y no pagados desde el 9 de junio de 2021 al 8 de julio de 2021.

3. $ 34.280, por concepto de otros según lo establecido en la carta de instrucciones del pagaré base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, desde el 09 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 5406900004469417

1. $ 6.712.907, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. $ 112.121, por concepto de intereses de plazo generados y no pagados desde el 9 de junio de 2021 al 8 de julio de 2021.

3. $ 34.280, por concepto de otros según lo establecido en la carta de instrucciones del pagaré base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, desde el 09 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 5106080009370416

1. $ 46.108.192, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. $ 5.290.067, por concepto de intereses de plazo generados y no pagados desde el 25 de junio de 2021 al 8 de julio de 2021.

3. $ 734.885, por concepto intereses de mora liquidados hasta el 8 de julio de 2021.

4. $ 119.900, por concepto de otros según lo establecido en la carta de instrucciones del pagaré base de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, desde el 09 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 5319610002811108

1. $ 3.358.286, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. $ 61.707, por concepto de intereses de plazo generados y no pagados desde el 9 de junio de 2021 al 8 de julio de 2021.

3. $ 29.580, por concepto de otros según lo establecido en la carta de instrucciones del pagaré base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, desde el 09 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 207419288129

1. $ 22.679.667,25, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. $ $3.093.369,25, por concepto de intereses de plazo generados y no pagados desde el 14 de enero de 2021 al 8 de julio de 2021.

3. $ 383.138,88, por concepto intereses de mora liquidados hasta el 8 de julio de 2021.

4. $ 841.052,16, por concepto de otros según lo establecido en la carta de instrucciones del pagaré base de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, desde el 09 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 4485533422

1. $ 24.685.274,85, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. $ $3.597.611,28, por concepto de intereses de plazo generados y no pagados desde el 7 de febrero de 2021 al 8 de julio de 2021.

3. $ 12.127,51, por concepto intereses de mora liquidados hasta el 8 de julio de 2021.

4. $ 478.847,48, por concepto de otros según lo establecido en la carta de instrucciones del pagaré base de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, desde el 09 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación."

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no formulo excepciones.

Adviértase que, el apoderado de la parte actora en escrito a folio 21 manifiesta que frente a la obligación No. 5106080009370416, fueron abonadas las sumas de dinero suficientes para que quede cancelada por pago total y que frente a las otras se continuará con la ejecución de la obligación.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar la ejecución frente a la obligación No. 5106080009370416 por pago total de acuerdo a lo requerido por el apoderado de la parte actora visto a folio 21 del expediente.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago con respecto a las obligaciones Nos. 4938130137740662, 5406900004469417, 5319610002811108, 207419288129 y, 4485533422.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de $ 700.000., por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9860eee3dc898f47639b04eb22134cdfebacd21c1dc8fbde5f32468c61807d83**

Documento generado en 10/12/2021 01:24:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Jurisdicción voluntaria (corrección registro c)**
RADICADO: **110014003010-2021-00856-00**
DEMANDANTE: **José Primitivo Rico García.**

Continuando con el trámite del presente asunto, al tenor de lo previsto en el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, téngase como pruebas a favor de la interesada, las siguientes: (i) las documentales aportadas con la demanda.

Así mismo, el Despacho de oficio decreta como prueba el interrogatorio de parte de la interesada **José Primitivo Rico García**.

Se fija para el **día 27 de enero de 2022 a las 9:00 am,** a efectos de llevar a cabo la audiencia que trata la norma en comento [numeral 2º del artículo 579 del C.G. del P.], poniendo de presente que en la misma se escuchará la declaración decretada.

Asimismo, se requiere a los intervinientes para que previo a la audiencia señalada informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas[1].

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01602f2d4fe1014043a808a590d56f83f95197f463d2706c76cb9ad8d4bb9e6**
Documento generado en 09/12/2021 04:51:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00873-00
Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Alber Alejandro Roa

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la parte activa y conforme al art. 291 y 292 del C. G. del P., se autoriza la notificación del demandado en las direcciones físicas informadas en el escrito visto a folio 11 del expediente digital, sin perjuicio deberá tenerse en cuenta los supuestos del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo se autoriza realizar la notificación de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección de correo electrónico informada.

Para tal efecto, se le concede el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,
La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d8910f39e257ddcd73b6ce3be9124c2022ee5d50621b6c7fb9dcc9fffacefb**
Documento generado en 10/12/2021 01:24:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2021-00888-00**
DEMANDANTE: **Banco Finandina S.A.**
DEMANDADO: **María Iliana Morales Gómez.**

Atendiendo el escrito que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros, Fiducias, CDT´s y/o cualquier otro título financiero, posea la demandada en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares en los numerales 3 y 6. Ofíciese de conformidad con lo previsto en el inciso 1°, numeral 4° y el numeral 10° del artículo 593 del Código general del Proceso, con las advertencias allí señaladas. Por secretaria ofíciese

Limítense las anteriores medidas a la suma de $60.800.000,oo.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0739157793d3ffa1b5f302f6f5f1c06e1aae70297c9fcd5292037986781f9c16**
Documento generado en 09/12/2021 04:51:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2021-00888-00**
DEMANDANTE: **Banco Finandina S.A.**
DEMANDADO: **María Iliana Morales Gómez.**

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Banco Finandina S.A.** en contra de **María Iliana Morales Gómez**, por la siguiente cantidad de dinero contenida en el pagaré base de la presente ejecución.

1. La suma de $37.522.709,oo, por concepto del capital insoluto y adeudado del referido título.

2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $2.996.831, por los intereses de plazo.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

El presente mandamiento de pago se libra de la forma en que este Despacho lo consideró legal[1].

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el

[1] Código General del Proceso, articulo 430, inciso primero. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se le reconoce personería jurídica al profesional del derecho Pablo Mauricio Serrano Rangel, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

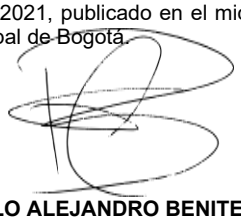

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

MP

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec770631fd67ad8474a6981207f5d8e0ad838c76750de7b39e2d9fca00473f1**
Documento generado en 09/12/2021 04:51:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00916-00**
DEMANDANTE: **Banco Comercial Av Villas S.A.**
DEMANDADO: **Carlos Ariel Guerrero Gómez.**

En atención al escrito que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria número 280-228728 y 280-228809 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío, denunciado como propiedad del demandado. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, conforme al numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

MP

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da49241a1b30bb5bfcbf133e1a6988960490639155266cb76f7b9283934f9ce**
Documento generado en 10/12/2021 01:24:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00916-00**
DEMANDANTE: **Banco Comercial Av Villas S.A.**
DEMANDADO: **Carlos Ariel Guerrero Gómez.**

El despacho se abstiene de pronunciarse sobre el escrito arrimado por el extremo pasivo, como quiera que, para comparecer al presente litigio, deberá hacerlo por intermedio de apoderado (art. 73 C.G.P. en concordancia con el art. 28 y s.s. del Decreto 196 de 1971).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852bad65f7c9d1333a109d7529555cc5b9ed0b882dd841003bed7a6cd4f6f3a4**
Documento generado en 10/12/2021 01:24:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00917-00

Con miras a resolver lo solicitado por la peticionaria en el correo que antecede, conviene memorar que la Corte Constitucional, respecto de la procedencia del ***derecho de petición*** ante autoridades judiciales, ha establecido que:

*"a) **El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.** Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.*

b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

*c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"*[1]*. (La negrilla y subraya son del Despacho)*

Aunado a lo expuesto, se le pone de presente a la petente que lo pretendido en el escrito que denominó *"derecho de petición",* bien pudo ser solicitado a esta judicatura sin necesidad de recurrir al amparo constitucional previsto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

En ese orden de ideas, el Despacho no le imprime el trámite de derecho de petición al escrito que antecede.

Sin perjuicio de lo anterior, se le correrá traslado de las manifestaciones realizadas por la peticionaria, a la parte actora.

Así mismo, y con el fin de darle una mayor claridad al tema que presenta la peticionaria, este Despacho le informa que el trámite que aquí se sigue es el

pago directo de la obligación a través de la garantía mobiliaria, figura contemplada por la Ley 1676 de 2013 la cual faculta al acreedor del bien prendario a perseguirlo.

Adviértase que, en virtud del contrato de garantía mobiliaria (Prenda Abierta sin Tenencia del Acreedor) se obligaron con la entidad Finanzauto a respaldar todas las obligaciones adquiridas o que llegaren a adquirir con la entidad, con la garantía, vehículo de placas MKT615.

En virtud de lo anterior, y sin más consideraciones, se le aclara a la peticionaria que el trámite impartido por esta judicatura a la solicitud de garantía mobiliaria realizada por Finanzauto, se sigue conforme los lineamientos legales que regulan la materia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbb16d229d1567056eea3a82c1100c9e5a40989fafdcc9c817ab1f5b04a9151**

Documento generado en 10/12/2021 01:24:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Verbal.**
RADICADO: **110014003010-2021-00920-00**
DEMANDANTE: **Cristian Camilo Solano Solano.**
DEMANDADO: **Heline Barraza Navarro.**

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidas las exigencias de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Juzgado admite la presente demanda verbal de menor cuantía, promovida por **Cristian Camilo Solano Solano** en contra de **Heline Barraza Navarro**. En consecuencia:

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal, que prescriben los artículos 368 y subsiguientes del Estatuto General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 *ibídem,* en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la profesional del derecho **Félix Joaquín Cárdenas Solano**, como apoderado de la parte actora, para los efectos y en los términos del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117edfe4d4c9cb15a3c978e6e32c66a453e7a0b00599e022952fb2f883f0fe15**
Documento generado en 09/12/2021 04:51:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Verbal.**
RADICADO: **110014003010-2021-00920-00**
DEMANDANTE: **Cristian Camilo Solano Solano.**
DEMANDADO: **Heline Barraza Navarro.**

Ahora bien, atendiendo la petición impetrada por el señor Cristian Camilo Solano Solano se decide sobre la solicitud de amparo de pobreza, conforme al artículo 151 del Código General del Proceso, que prevé *"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"*.

Como requisitos del amparo de pobreza se tiene que tan sólo opera a petición de parte durante el curso del proceso y basta con afirmar que se está en condiciones de escasez económica, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, así sucede en este momento, tal como lo dispone el artículo 152 *ibídem*.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandante **Cristian Camilo Solano Solano.**

SEGUNDO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el vehículo identificado con placas EQP297, que como propietario le corresponda al demandado.

Líbrese oficio con destino al Secretario de Movilidad de la zona respectiva, comunicándoles la medida y para que se sirvan registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

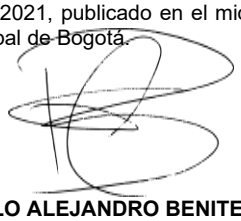

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0aa33062e04fc1497c53721c4dc759c41d28700c09d7a51b97217bb476ee33**

Documento generado en 09/12/2021 04:51:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00924-00**
DEMANDANTE: **Finanzauto S.A.**
DEMANDADO: **Rosalba Inés Prieto Cárdenas.**

Considerando que la entidad promotora del referenciado asunto acreditó el cumplimiento de los requisitos previsto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho en virtud de la petición que antecede y al tenor de lo reglado en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de propiedad de la señora **Rosalba Inés Prieto Cárdenas** dado en garantía a **Finanzauto S.A.**, el cual se describe a continuación:

Marca	CHEVROLET
Tipo	SEDAN
Línea	SAIL
Año	2019
Chasis	9GASA52M7KB000307
Motor	LCU172623520
Placa	ELW124
Servicio	PARTICULAR
Color	GRIS OCASO

SEGUNDO: Ofíciese a la Policía Nacional-SIJIN Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión del mencionado rodante, el cual debe ser puesto a disposición de **Finanzauto S.A** en alguno de los parqueaderos relacionados en la solicitud inicial. Para el efecto, acompáñese el oficio respectivo con copia de la citada solicitud.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado Antonio José Restrepo Lince como apoderado de la entidad acreedora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

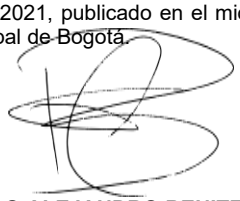

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d63cd88a1d55c2ea6a9333f641363c836899aab0fe8572b15fee30c11f5830a**

Documento generado en 09/12/2021 04:51:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2021-00930-00**
DEMANDANTE: **Banco Davivienda S.A.**
DEMANDADO: **Orígenes Travel Group S.A.S. y otros.**

Atendiendo el escrito que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50S-558965 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como propiedad del demandado José Alfredo Gutiérrez Vargas. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, conforme al numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

2. Decretar el embargo del vehículo de placas RNW-476, denunciado como propiedad de la demandada Luz Yolanda Escobar Anzola. Ofíciese a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del Estatuto Procesal General.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a31f90204be69660313b76526f2ea6cf238366cd644c8241a40515825c03e10a
Documento generado en 10/12/2021 01:24:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2021-00930-00**
DEMANDANTE: **Banco Davivienda S.A.**
DEMANDADO: **Orígenes Travel Group S.A.S. y otros.**

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** en contra de **Orígenes Travel S.A.S., José Alfredo Gutiérrez Vargas y Luz Yolanda Escobar Anzola**, por la siguiente cantidad de dinero contenida en el pagaré base de la presente ejecución.

1. La suma de $121.114.319,oo, por concepto del capital insoluto y adeudado del referido título.

2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $11.930.295, por los intereses de plazo.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

El presente mandamiento de pago se libra de la forma en que este Despacho lo consideró legal[1].

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el

[1] Código General del Proceso, articulo 430, inciso primero. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se le reconoce personería jurídica al profesional del derecho Álvaro José Rojas Ramirez, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (3)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9747e2af1b64eb7464f1d088c858d9b876d5be9688300776ffdb12f91655afc1**
Documento generado en 10/12/2021 01:24:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00952-00**
DEMANDANTE: **Banco BBVA**
DEMANDADO: **Jorge David Romero Yara.**

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede por la parte actora, se observa que hubo pago parcial de la obligación con prorroga de plazo referente a la presente solicitud de aprehensión y entrega, por lo que, solicitan dar por terminado el presente trámite.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013 en armonía con el Decreto 1535 de 2015, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago parcial de la obligación con prorroga de plazo objeto de este trámite.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de captura del vehículo identificado con placas EBV329. Ofíciese. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega de los mismos a la parte actora

TERCERO: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción al acreedor solicitante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ca2742c479c2482b8ec769eea56473a9b29566007748cc1839d344bff5774e**
Documento generado en 10/12/2021 01:24:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00959-00
Clase de Proceso: Verbal (Simulación)
Demandante: Alexander Guio Gómez
Demandadas: Martha Patricia Barrera y Natalia María Guío Barrera

En virtud del informe secretarial que antecede, se corrige la providencia calendada 22 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que:

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ FERNANDO QUESADA VANEGAS**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. Y no como se indicó anteriormente en la admisión.
En lo demás el referido auto permanecerá incólume.

De otra parte, de conformidad con las disposiciones del artículo 287 ibidem, se adiciona la aludida providencia, en el sentido de indicar que se:

Decreta la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de este proceso. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3da57b4534b552adc13bf09dd33321452fae64d12a2b16d5433bb921507affc2
Documento generado en 10/12/2021 01:24:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00963-00
Clase de Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real
Demandante: Caja de la Vivienda Popular
Demandada: Yanira Preciado Fomeque

En atención al escrito allegado vía electrónica por el extremo pasivo, el Despacho resuelve tener por notificada por conducta concluyente a la parte demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada Elizabeth Morales Martin, como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Acorde con lo anterior, con miras a evitar futuras nulidades procesales, tal como lo establece el citado artículo 301, secretaría contabilice el terminó que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, contado a partir de la notificación del presente proveído. En todo caso, se pone de presente que, si requiere de algún documento para ejercer su derecho de defensa, el expediente electrónico se encuentra a su disposición y podrá solicitar lo pertinente a la Secretaría del Despacho.

Sin perjuicio a lo anterior, se previene a la parte demandada que, si previamente a la emisión de esta decisión, recibió la notificación prevista en el artículo 291, 292 del Código General del Proceso o la indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, será tenida por notificado en dicha data.

Por último, se requiere al extremo actor para que, indique si remitió la notificación personal a la parte demandada, en caso afirmativo, deberá aportar la documental prevista en los artículos antes mencionados.

De otra parte, se insta a las partes dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc0a1e0c585baadc79b08706a92055d83e5158cbe617701786690e4c0dffe44**
Documento generado en 10/12/2021 01:24:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00967-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Moviaval SAS
Deudor: Daniel Felipe Arévalo Bustos

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal, y reunidas las exigencias legales como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del articulo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: MOTOCICLETA DE PLACAS SNK56E, MODELO 2019, MARCA BAJAJ, LÍNEA BOXER CT 100 TITANNIUM, COLOR NEGRO NEBULOSA, a favor de MOVIAVAL S.A.S. y en contra de DANIEL FELIPE ARÉVALO BUSTOS.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Ofíciese a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición la motocicleta de la compañía MOVIAVAL S.A.S., en el parqueadero relacionado en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

TERCERO: Una vez quede inmovilizada la motocicleta, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Téngase a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84c5123dc949972e8bf42e15247dfd2071a07e95087a0c390be02ea4223ce3b2
Documento generado en 09/12/2021 04:51:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00970-00**
DEMANDANTE: **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.**
DEMANDADO: **Osnaider Manuel Jiménez Gómez.**

En atención al escrito que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo del vehículo de placas XR150L, denunciado como propiedad del demandado. Ofíciese a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del Estatuto Procesal General.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros, CDT´s y/o cualquier otro título financiero, que posean los demandados en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. Ofíciese de conformidad con lo previsto en el inciso 1°, numeral 4° y el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, con las advertencias allí señaladas.

Limítese la anterior medida a la suma de $85.500.000,oo.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90b1ede72266f6cacb090f03393de2685bf6f7de3376581347f87ca11e9cb6d**
Documento generado en 09/12/2021 04:51:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00970-00**
DEMANDANTE: **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.**
DEMANDADO: **Osnaider Manuel Jiménez Gómez.**

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Banco ITAÚ Corpbanca Colombia S.A.** en contra de **Osnaider Manuel Jiménez Gómez** por la siguiente cantidad de dinero contenida en el pagaré base de la presente ejecución.

1. La suma de $57.000.000,oo, por concepto del capital contenido en el referido título.

2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de julio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

El presente mandamiento de pago se libra de la forma en que este Despacho lo consideró legal[1].

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

[1] Código General del Proceso, articulo 430, inciso primero. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Se le reconoce personería jurídica a la profesional del derecho Ana Yoleima Gamboa Torres, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1a290f5723c223ce1f040df13dc3933fa30fac79e5171cc93a92bed2aa91cc**
Documento generado en 09/12/2021 04:51:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00973-00

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal, y reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de **menor cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** y en contra de **MIGUEL MAURICIO SOCHA PUENTES** para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 9460085068:

1. $ 59.097.610, por concepto de saldo capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 94681008322:

1. $ 4.048.129, por concepto de saldo capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ DE FECHA 11 DE MARZO DE 2016:

1. $ 3.249.244, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería a la **sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.** representada legalmente por NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, quien actúa como apoderada especial** de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb9af5798a1760b7937c64d7b092804310e9de996fa02f9ce2dbf7dace01e30f
Documento generado en 09/12/2021 04:51:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00973-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Miguel Mauricio Socha Puentes

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere al apoderado para que indique a que oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertenecen las matriculas inmobiliarias de los bienes inmuebles enunciados en el escrito de cautelas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3513480b6ac458d848e5acde02f2a9780bcdb2f43b06e60671056303e6967c04
Documento generado en 09/12/2021 04:51:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00975-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Banco de Occidente S.A.
Deudora: Dionilde Moreno Contreras

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal, y reunidas las exigencias legales como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del articulo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: VEHÍCULO DE PLACAS FYZ594, MODELO 2019, MARCA NISSAN, LÍNEA QASHQAI, MOTOR MR20579284W, COLOR AZUL GLACIAR, SERVICIO PARTICULAR, CARROCERIA WAGON, CLASE CAMIONETA, a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de DIONILDE MORENO CONTRERAS.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Ofíciese a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición la camioneta al BANCO DE OCCIDENTE S.A., en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

TERCERO: Una vez quede inmovilizada la camioneta, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Téngase al abogado JULIAN ZARATE GOMEZ como apoderado de la entidad COBRO COACTIVOS S.A. quien actúa como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1fcd0766155264489814f69cf2aecb8f4c42d8bd9a37f0edf6d2d69806eb1b**
Documento generado en 09/12/2021 04:51:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00979-00

Clase de Proceso: Ejecutivo por Obligación de Hacer
Demandante: Luis Alberto Verjan Leal
Demandado: Gerald Motor de Colombia Concesionario Automotriz

En atención al informe secretarial y a lo solicitado por el apoderado de la parte actora a través de correo electrónico, se acepta el retiro de la demanda, en virtud a que se encuentran reunidos los presupuestos del art. 92 del C. G. del P. y se ordena que por secretaría se devuelvan los documentos aportados para la ejecución de la acción, al correo electrónico de la apoderada, dejándose las constancias del caso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70b23ba1fe69edbafb7135a056d0fca9dbf2f4542a756e373c6b392c611b3244
Documento generado en 09/12/2021 04:51:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00983-00

Clase de Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Rubiela Melo Acero quien actúa por medio de Agente Oficioso
Demandado: Medardo Rodríguez Mora y Personas Indeterminadas

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 27 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda**.**

SEGUNDO: Por Secretaría remítase vía electrónica la demanda y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C. G. del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6b5d4c2057efc7e15e3a72d72f6d08d12beceac621fb979573c3126cb963e0**
Documento generado en 09/12/2021 04:51:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00985-00
Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Exbonimir Roa Rojas

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado fue notificado de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia el envío de la orden de apremio, junto con el traslado respectivo, como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada del demandado, esto es, exbonimir.roa@artedima.com, la cual cuenta con acuse de recibido de fecha 08 de noviembre de 2021.

En virtud de lo anterior téngase en cuenta que el termino con el que cuenta el demandado, el cual es de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, se encuentra corriendo, toda vez que, de acuerdo a la norma en cita, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (09 y 10 de noviembre) y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (11 de noviembre). Por secretaría contabilícese el término.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e051ab9c0dacfb72b57bc8a7258addb14b898b740041e9a2eeb03004405d7a39**
Documento generado en 10/12/2021 01:24:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo para hacer efectiva la Garantía Real**
RADICADO: **110014003010-2021-00986-00**
DEMANDANTE: **Titulizadora Colombia S.A. HITOS.**
DEMANDADO: **Lilia Aneth Correa Vergara y otro.**

Atendiendo la solicitud presentada por el extremo actor, el Despacho autoriza la nueva dirección de notificación de la demandada.

Por otro lado, obsérvese que la parte actora no ha consumado la notificación a la parte pasiva, ni el trámite de las medidas cautelares, por lo tanto, el Despacho la requiere para que proceda a realizar dicha carga, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d7263d962d29804605d78268b0ee572956b59f4e6a7fc2690f2a402da137a4b
Documento generado en 10/12/2021 01:24:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00990-00**
DEMANDANTE: **Finanzauto S.A.**
DEMANDADO: **Floralba Cárdenas Campos.**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se **DISPONE;**

1. RECHAZAR la demanda, por la razón expuesta.

2. Ordenar la entrega de los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f20e801376b377eff5202e15b82ce027c03de002980da7c6a183b0c226da0d41
Documento generado en 09/12/2021 04:51:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00999-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Moviaval SAS
Deudor: Juan Sebastián Ramírez Gutiérrez

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 04 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase vía electrónica la solicitud y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente solicitud de garantía mobiliaria de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b59b39a7b38c68ce6c0110794a907aad488eaf432b08aed040a214e8614dce4
Documento generado en 09/12/2021 04:52:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-01008-00**
DEMANDANTE: **José Hernán Hernández Carrillo.**
DEMANDADO: **Rodfons & CIA S en C.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.

2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de la promesa de compraventa objeto de este proceso, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

4. Aporte nuevamente el poder conferido por la parte demandante en el cual se deberá indicar de manera correcta la cuantía del presente asunto y expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).

5. Proceda la parte demandante a estimar de forma razonada y fundada en que soporta los perjuicios que se reclaman. (art. 206 C.G del P).

6. Aclarado lo anterior y de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C. G del P. indique el valor de la cuantía del presente trámite.

7. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble 50C-4061563, actualizado, con vigencia no inferior a 30 días

8. Aporte nuevamente el escrito de demanda, debidamente integrado con las anteriores adecuaciones.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447c7d600aa880225be53cd1932b287e684e0b72cd9ceaf3cf6137b7ddeabb55**
Documento generado en 09/12/2021 04:52:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo para hacer efectiva la garantía real**
RADICADO: **110014003010-2021-01026-00**
DEMANDANTE: **Banco Caja Social**
DEMANDADO: **Viviana Brigith Cardona Vallejo.**

Atendiendo la solicitud presentada por el extremo actor, el Despacho autoriza las nuevas direcciones de notificación de la demandada.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

MP

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a9c19a320120bb9ec4351c3d01f9fcbb9771778092a0b29113591495270d1f**
Documento generado en 10/12/2021 01:24:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-01034-00**
DEMANDANTE: **Systemgroup S.A.S.**
DEMANDADO: **Valencia Simeon.**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se **DISPONE;**

1. RECHAZAR la demanda, por la razón expuesta.

2. Ordenar la entrega de los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02eea689c285204a56f7e7aea85c0f8d800b32bbb1ba6a708a8ac10369cee36b
Documento generado en 09/12/2021 04:52:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-01037-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Deudor: Ricardo Real Zarate

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 05 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase vía electrónica la solicitud y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente solicitud de garantía mobiliaria de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c509cb7ae8951ed8b5effae7042242f38f1a627ffcfe3481550388361df3a12
Documento generado en 09/12/2021 04:52:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-01038-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **Gloria Inés Bermejo Sierra.**

Atendiendo el escrito que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 230-173261 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), denunciado como propiedad de la demandada Gloria Inés Bermejo Sierra. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, conforme al numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros, CDT´s y/o cualquier otro título financiero, que posean los demandados en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. Ofíciese de conformidad con lo previsto en el inciso 1°, numeral 4° y el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, con las advertencias allí señaladas.

Limítese la anterior medida a la suma de $91.100.000,oo.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b0f1298f1a476a25f1be6d60f569852cb7d8c8a382e0409a4f1794a3d8f3463
Documento generado en 09/12/2021 04:52:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-01038-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **Gloria Inés Bermejo Sierra.**

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, en contra de **Gloria Inés Bermejo Sierra**, por las siguientes cantidades de dinero contenida en los pagarés base de la presente ejecución

La obligación N° 2270086652

1. La suma de $22.452.535, por concepto de capital insoluto de la obligación de incorporada en el referido título.

2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La obligación N° 377814065996745

4. La suma de $17.955.680,oo, por concepto de capital insoluto de la obligación de incorporada en el referido título.

5. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la

Superintendencia Financiera, desde el 19 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La obligación N° 5491580333558877

6. La suma de $20.284.525,oo, por concepto de capital insoluto de la obligación de incorporada en el referido título.

7. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

El presente mandamiento de pago se libra de la forma en que este Despacho lo consideró legal[1].

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se le reconoce personería jurídica al profesional del derecho Noel Alberto Calderón Huertas, como endosatario en procuración de Bancolombia S.A.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

[1] Código General del Proceso, articulo 430, inciso primero. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

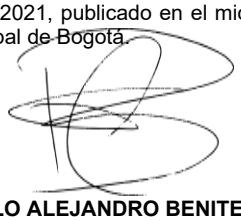

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d32e725d351e79ad44594277b12c6af2defcd588e4886e255864029c480e1c0**

Documento generado en 09/12/2021 04:52:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-01039-00

Clase de Proceso: Solicitud Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte
Solicitante: Johan Alexis Nieto Benavides
Interrogada: María Consuelo Melo Martínez

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado de la parte solicitante no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 05 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte**.**

SEGUNDO: Por Secretaría remítase vía electrónica la solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff7f18019dbac82608ceeac11b665a5d4d0ba7ac0e8848f1e6ed5fae00fe2b4**
Documento generado en 09/12/2021 04:52:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-01041-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Autofinanciera Colombia S.A.
Deudor: Henry Sánchez Santana

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 05 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase vía electrónica la solicitud y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente solicitud de garantía mobiliaria de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcbfde3b1deb8c7dc22477b2ccf87c93d8c6bf84ca6317768e3865008be35a7**
Documento generado en 09/12/2021 04:52:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-01043-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Moviaval SAS
Deudor: Carlos Javier Cubides Niño

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 05 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase vía electrónica la solicitud y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente solicitud de garantía mobiliaria de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6e3b1397d53b9e122f23f385482a04d0811ad79ea978ddef50ea6b35e3282b**
Documento generado en 09/12/2021 04:52:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-01044-00**
DEMANDANTE: **RCI Colombia Compañía de Financiamiento.**
DEMANDADO: **Cesar Andrés Bustamante Sierra.**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se **DISPONE;**

1. RECHAZAR la demanda, por la razón expuesta.

2. Ordenar la entrega de los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 103 de fecha 10/12/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a87141cef1d7b626cdb1ebd99638ddd4dc85c4751dc330a3b2e27b17c941d567
Documento generado en 09/12/2021 04:52:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica